



# Resolución Directoral

R.D. N° 2874 -2018-MTC/28

Lima, 28 SET. 2018

VISTO, el escrito de registro de registro N° 2010-051380 del 13 de diciembre de 2010, presentado por el señor YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA mediante el cual solicitó la renovación de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 794-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto;

## CONSIDERANDO:

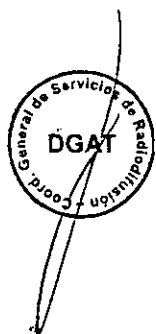
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 794-2001-MTC/15.03 del 19 de septiembre de 2001, se otorgó autorización al señor YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, con Resolución Viceministerial N° 074-2010-MTC/03 del 3 de febrero de 2010, se dejó sin efecto de pleno derecho la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 794-2001-MTC/15.03 al señor YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA, al incurrir en la causal del numeral 3 del artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 06-94-TCC;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 239-2018-MTC/03 del 09 de marzo de 2018, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 794-2001-MTC/15.03, al señor YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA en virtud a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC y, en consecuencia, se dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 074-2010-MTC/03;

Que, con escrito de Visto, el administrado solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 794-2001-MTC/15.03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*;

Que, el administrado con escrito de registro N° 2010-051380 del 13 de diciembre de 2010, solicitó la renovación de la autorización, esto es cuando la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 794-2001-MTC/15.03 no se encontraba vigente, por lo que la referida solicitud no inició cómputo de plazo, no obstante, mediante Resolución Viceministerial N° 239-2018-MTC/03 se restituyó la vigencia de la autorización, por lo que corresponde proseguir con su tramitación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, el señor YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 183-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para el departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Iquitos;





# Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° **4951** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 794-2001-MTC/15.03 al señor **YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto;

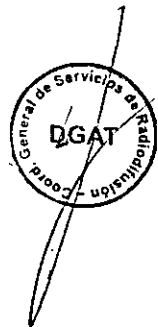
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 794-2001-MTC/15.03 al señor **YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto, por el plazo de diez años contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 794-2001-MTC/15.03, la misma que vencerá el 09 de octubre de 2021.



ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.


ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- El titular está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



  
-----  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones